

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2023

RADICACIÓN:	17001-40-03-011-2022-00205
CLASE:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	MARÍA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA
INTERESADOS:	YULIANA LÓPEZ GONZÁLEZ CARLOS ARTURO LÓPEZ CLAUDIA MARCELA LÓPEZ GONZÁLEZ
DECISIÓN:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No. 008

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de la causante María Nubia González Rivera, de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del CGP.

Previa inadmisión, por auto del 25 de abril de 2022 se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada de mínima cuantía de la causante María Nubia González Rivera, quien falleció en la ciudad de Manizales el 04 de diciembre de 2019, ciudad donde tuvo su último domicilio.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesada a Yuliana López González en calidad de hija legítima, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° del art. 488 ídem) y quién inició el presente proceso cobijada por la figura de amparo de pobreza.

En igual sentido, se ordenó requerir a Carlos Arturo López en calidad de cónyuge superviviente de la causante y a Claudia Marcela López González en calidad hija legítima de la causante, para que dieran cumplimiento a lo dispuesto en el art. 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C.

Dentro del mencionado auto también se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la elaboración de los

inventarios y avalúos de los bienes y se dispuso a comunicar del asunto a la DIAN.

Mediante oficio 1.32.274.564-12095 del 23 de mayo de 2022, la DIAN comunicó que era necesario remitir copia del acta de defunción de la causante donde constara el número de identificación de ella, además de la copia de la diligencia de inventarios y avalúos completa.

Fue así y en aras de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la DIAN, el juzgado a través de la Secretaría en correo electrónico del 26 de mayo de 2022 remitió los documentos solicitados por dicha entidad tributaria.

El 11 de mayo del año pasado, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales hizo la devolución de la notificación personal realizada al interesado Carlos Arturo López al correo electrónico reportado para tal fin, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Mediante oficio no. 1.32.274.564. 14616 calendado 17 de junio de 2022, la DIAN informó que se podía continuar con los trámites de la Sucesión por no existir obligaciones tributarias a cargo de la causante.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 ibídem, en providencia del 22 de junio de 2022 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; misma que fue programada y llevada a cabo el día quince (15) de septiembre de 2022 a partir de las 8:15 a.m.

En el acta de diligencia de inventarios y avalúos no. 27 además de aprobar los mismos se requirió a las partes para que manifestaran si le conferían poder a la apoderada actuante la calidad de partidora, concediéndoles un término de 5 días. Si no se manifestaban en tal sentido se le designaría un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Por auto del 19 de septiembre de 2022 con base en la notificación electrónica realizada a Carlos Arturo López, el despacho considero que éste no había reportado ni autorizado el correo de su hija para recibir notificaciones y, como no había

comparecido a la sucesión se adoptó como medida de saneamiento ordenar la notificación en la dirección del inmueble objeto de sucesión.

Lo anterior obligó a suspender el ordenamiento proferido en la audiencia realizada el 15 de septiembre de 2022 en lo que tenía que ver con la designación del partidador de la sucesión.

La Apoderada de pobre de la solicitante Yuliana López González en memorial del 13 de octubre de 2022, refirió que el señor Carlos Arturo López si había autorizado su notificación al correo de su hija Claudia Marcela López González (ml8264507@gmail.com), informando que la autorización la había realizado a través de su número de Whatsapp 3122396228 el día 06 de abril de 2022, lo que conllevaba a que la notificación del auto de apertura se realizó correctamente. Aportó los pantallazos pertinentes que daban fuerza probatoria a su afirmación.

En referencia de ello, el 14 de octubre de 2022 se profirió el auto fechado 14 de octubre de 2022 teniendo como válida la notificación del auto admisorio de la demanda al Carlos Arturo López al correo de su hija.

De resorte que, se dispuso la reanudación del ordenamiento dado en la diligencia de inventarios y avalúos para lo cual, se le concedió el término de 5 días a las partes para que se manifestaran sobre el tema del nombramiento del partidador.

Vencido dicho término, el señor Carlos Arturo López guardó silencio ante el requerimiento y por auto de fecha 31 de octubre de 2022 se procedió de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 48 del CGP, nombrando a 3 auxiliares de la justicia.

En providencia del 08 de noviembre de 2022 se ordenó enviar el link del expediente a la partidora para que procediera a presentar el respectivo trabajo de partición en los términos del inciso 4° del artículo 507 del Código General del Proceso.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por la partidora posesionada, mediante providencia del 29 de noviembre del año inmediatamente anterior, se le ordenó la corrección del mismo debido a que Claudia Marcela López González una

vez notificada del auto admisorio, no compareció al proceso y tampoco manifestó con anterioridad que aceptaba o repudiaba la herencia deferida. Lo anterior, en cumplimiento a los lineamientos del inciso 4° del artículo 492 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil.

El 19 de diciembre de 2022 la partidora atendió el anterior requerimiento allegando un nuevo trabajo de partición del cual se corrió traslado mediante providencia del 17 enero de la anualidad en curso atendiendo al contenido del numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

La partición y adjudicación se hizo frente a todos los interesados reconocidos y bienes inventariados, conteniendo las especificaciones y linderos que del inmueble corresponden, siendo liquidado el mismo conforme consta en la diligencia de inventarios obrante a folio 19 del expediente digital, según títulos de adquisición y registro, precisándose que de acuerdo con el certificado de tradición el folio de matrícula inmobiliaria corresponde al número 100-142807.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Se deja claridad en cuanto al pago de los honorarios de la partidora, ya que dicho pago correspondía a los interesados Carlos Arturo López y Claudia Marcela López González en partes iguales, asumiendo el 50% cada uno, pero como la señora López González no compareció al proceso solamente Carlos Arturo López será condenado al pago del 50% de los honorarios que sean fijados.

Se fijarán los honorarios de Alexandra Castellanos Alzate en calidad de partidora teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$247.275) correspondiente al 50% a cargo de Carlos Arturo López.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar liquidada la sociedad conyugal conformada entre la causante María Nubia González Rivera quien en vida se identificó con la C.C. no. 30.298.349 y Carlos Arturo López identificado con la C.C. no. 10.247.903.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adosado (visible a folio 39) dentro del presente proceso de sucesión intestada de mínima de la causante María Nubia González Rivera quien en vida se identificó con la C.C. no. 30.298.349 a favor de Yuliana López González identificada con la C.C. no. 1.053.809.221 y Carlos Arturo López identificado con la C.C. no. 10.247.903.

TERCERO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Manizales Caldas y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

CUARTO: Fijar los honorarios de la partidora actuante teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$247.275) correspondiente al 50% a cargo de Carlos Arturo López.

CUARTO: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c11cccc07ca832edc9865341f4ec1d0dd2c6fa10176ec3f4fe3494e5febceec**

Documento generado en 31/01/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>